



San Martín

Resolución Jefatural N° 0587 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 01 JUN. 2022

VISTO, el Memorándum N° 0651-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 12 de mayo de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 01173-2015-0-2208-JM-LA-02; a favor de **Rómulo Edgar GARCIA PEREA** con DNI N° 01062402, y demás documentos adjuntos, con un total de (31) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA LABORAL**, recaído en el expediente judicial N° 01173-2015-0-2208-JM-LA-02, siendo así, mediante la Resolución Judicial N° 06 de fecha 22 de agosto del 2016, emitido por el Segundo Juzgado Mixto de Tarapoto; se resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por el demandante; y la Casación N° 1207-2018 de fecha 30 de enero del 2020, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista de fecha 18/10/2017; y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha 22/08/2016; que declaro **INFUNDADA** la demanda y **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda, el recurso de casación interpuesta por el demandante; por consiguiente **ODENARON** que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución otorgando el pago de **reintegro de devengados** por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de remuneraciones total o integra, desde la vigencia de la Ley N° 25212, a partir del 01 de NOV. 1991 hasta la actualidad esto es en forma continua, lo que tendrá efecto en su pensión, por su condición de cesante más los intereses legales, a favor del demandante **Rómulo Edgar GARCIA PEREA**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1255-2021-GRSM/DRE de fecha 07 de octubre del 2021, donde se resuelve en su Artículo PRIMERO: **RECONOCER por Mandato Judicial** el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30% más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por los siguientes periodos comprendidos desde 01 de noviembre de 1991, hasta la actualidad esto es en forma continua, lo que tendrá efecto en su pensión, y el pago de la continua en la boleta de pago de la pensión de cesantía; más el pago de intereses legales que correspondan, así mismo en su Artículo SEGUNDO **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N° 1207-2018 de fecha 30/01/2020 a favor de **Rómulo Edgar GARCIA PEREA**.



Que, con informe Legal N° **0128-2022-OAJE/UGELSM-T/AAJ**, de fecha 09 de mayo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **01173-2015-0-2208-JM-LA-02**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;



Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **01173-2015-0-2208-JM-LA-02** contenido en la Resolución N° 06 de fecha 22/08/2016 y la Casación N° 1207-2018 de fecha 30 de enero del 2020, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, **DECISION** por estas consideraciones: y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 396° del Código Procesal Civil, Declararon: **FUNDADO** la demanda el recurso de Casación interpuesta por el demandante; por consiguiente **ORDENARON** que la entidad demandada Dirección Regional de Educación de San Martín, cumpla con emitir nueva resolución administrativa en el que se disponga el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación a favor del demandante **Rómulo Edgar GARCIA PEREA** equivalente al 30% más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de **remuneraciones total o íntegra**, desde 01 de noviembre de 1991, hasta la actualidad esto es en forma continua, lo que tendrá efecto en su pensión, y el pago de la continua en la boleta de pago de la pensión de cesantía; más el pago de intereses legales que correspondan. Conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos del demandante,

oscilando el monto de los devengados entre **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 47/100 (76,391.47)**, y generando el devengado de la continua la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO Y 02/100 (44,018.02)** y el pago de la continua en su boleta de pago la pensión de cesantía **(389.54) TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 54/100**; desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal y;

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de remuneraciones total o íntegra, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **01173-2015-0-2208-JM-LA-02** contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 22 de agosto del 2016, emitido por el Segundo Juzgado Mixto de Tarapoto; y la Casación N° 1207-2018 la demanda favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 1255-2021	Nº 01173-2015-0-2208-JM-LA-02	GARCIA PEREA, Rómulo Edgar Actual, Docente cesante de la jurisdicción de la UGEL San Martín, V-40.	01.11.1991 al 25.11.2012	76,391.47

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO POR LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL, recaído en la Casación Nº 1207-2018 de fecha 30/01/2020, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por el periodo comprendido desde 01 de noviembre de 1991, hasta la actualidad esto es en forma continua, lo que tendrá efecto en su pensión, y el pago de la continua en la boleta de pago de la pensión de cesantía a favor del demandante Rómulo Edgar GARCIA PEREA y generando el devengado de la continua la suma de: CUARENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO Y 02/100 (44,018.02), conforme al siguiente cálculo.

(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
	GARCIA PEREA, Romulo Edgar	Enero 2013 al Mayo 2022	S/. 44,018.02

ARTÍCULO TERCERO. - CUMPLASE, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el **PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30% más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, calculado en base de la pensión total, a favor de la demandante:

(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)

Nº	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	GARCIA PEREA, Romulo Edgar	JULIO 2022	S/. 389.54

ARTICULO CUARTO. – ACLARAR, que el pago de los devengados se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 01173-2015-0-2208-JM-LA-02 contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 22 de agosto del 2016, emitido por el Segundo Juzgado Mixto de Tarapoto; y la Casación N° 1207-2018 de fecha 30/01/2020.



administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



.....
MG. ECON. JHONY EYSTEN VALLES GONZALES
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

AIP/DPS III
JEVG/JOO
AMJG/RCSJ